

Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el artículo 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio.

Visto que el Ayuntamiento del municipio de Cavia (Burgos) ha solicitado la apertura de un botiquín en el municipio y habiendo presentado la documentación requerida en el artículo 6.1 del Decreto 95/2003, en su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Cavia (Burgos), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Burgos Rural Sur, provincia de Burgos, debido a que el Ayuntamiento ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación está ubicado en la C/ Arreadero, 1, del municipio de Cavia. La cesión del local será a título oneroso.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Burgos, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.— Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 5 de agosto de 2009.

*El Director General de Salud Pública
e Investigación, Desarrollo e Innovación,
Fdo.: JOSÉ JAVIER CASTRODEZA SANZ*

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2009, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en la Entidad Local Menor de Lillo del Bierzo, municipio de Fabero (León).

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el artículo 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio.

Visto que la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Lillo del Bierzo, Ayuntamiento del municipio de Fabero (León) ha solicitado la apertura de un botiquín en la Entidad Local Menor de Lillo del Bierzo y habiendo presentado la documentación requerida en el artículo 6.1 del Decreto 95/2003, en su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en la Entidad Local Menor de Lillo del Bierzo, municipio de Fabero (León), perteneciente a la Zona Farmacéutica Semiurbana de Fabero, provincia de León, debido a que la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Lillo del Bierzo, municipio de Fabero, ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación está ubicado en la Plaza de España, s/n, de la Entidad Local Menor de Lillo del Bierzo. La cesión del local será a título oneroso.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de León, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.— Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la

Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 5 de agosto de 2009.

*El Director General de Salud Pública
e Investigación, Desarrollo e Innovación,
Fdo.: JOSÉ JAVIER CASTRODEZA SANZ*

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1760/2009, de 25 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/1224/2004, de 23 de julio, por la que se regula la planificación y desarrollo de programas educativos en el sistema educativo de Castilla y León.

La Orden EDU/1224/2004, de 23 de julio, por la que se regula la planificación y desarrollo de los programas educativos en el sistema educativo de Castilla y León, prevé la elaboración y aprobación de un plan de actuación de las Áreas de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales de Educación. Mediante Orden EDU/1492/2004, de 27 de septiembre, se aprobó el Plan de Actuación de las Áreas de Inspección Educativa y Programas Educativos para el trienio 2004-2007.

Transcurridos cinco años desde la aprobación de la Orden EDU/1224/2004, y una vez realizada la evaluación del Plan de Actuación 2004-2007, se constata la necesidad de modificar ciertos aspectos del procedimiento de elaboración y aprobación de los futuros planes.

En virtud y uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden EDU/1224/2004, de 23 de julio.

Se modifica el artículo 5.2 de la Orden EDU/1224/2004, de 23 de julio, por la que se regula la planificación y desarrollo de programas educativos en el sistema educativo de Castilla y León, en los términos que se establecen a continuación:

«2.- Corresponde a la Consejería de Educación, a partir de las propuestas de sus centros directivos con competencias en educación no universitaria y de las Direcciones Provinciales de Educación, la elaboración y aprobación del plan de actuación.»

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de agosto de 2009.

*El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO*

ORDEN EDU/1761/2009, de 26 de agosto, por la que se efectúa convocatoria para la concesión de la certificación en la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2009/2010.

La Consejería de Educación considera de especial importancia apoyar el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación

como medio de promover la mejora continua de la calidad del sistema educativo.

A tal efecto, y como proyecto integrador y racionalizador de todas las actuaciones vinculadas con las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) está poniendo en marcha el Plan Director de las TIC en el ámbito educativo de Castilla y León cuyo objetivo, no es otro, que la mejora integral de la calidad del sistema educativo, orientado a la plena integración curricular de las TIC en el modelo educativo de la Comunidad de Castilla y León.

La certificación y, en su caso la certificación a la excelencia, para centros educativos en aplicación de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que puede otorgar la Consejería de Educación de Castilla y León, tiene como objeto el reconocimiento de aquellos centros educativos que se muestren como referente destacado en la integración, aplicación, fomento, desarrollo e innovación de las TIC en el marco del desarrollo de su actividad escolar.

Dicha certificación se basa principalmente en promover la aplicación de las TIC en las áreas de integración curricular, infraestructuras y equipamiento, ámbito formativo, gestión y administración y comunicaciones y acción social.

Con estos principios se busca como objetivo el aumento de la calidad de los planes formativos y de la enseñanza mediante la aplicación, uso y aprovechamiento de los recursos disponibles complementando los recursos humanos con los materiales y tecnológicos, implicando a los agentes formadores, buscando la mejora continua mediante la evaluación de las actividades y promoviendo la aplicación de los avances en la Sociedad de la Información.

Los centros docentes que participen en esta convocatoria, quedarán certificados en una de las categorías establecidas, teniendo en cuenta el nivel de integración de las TIC en el proyecto educativo.

Los centros acreditados, en los niveles superiores, servirán de referente al resto de centros de la Comunidad Autónoma en la integración de las tecnologías en los principios y procesos educativos, de organización y gestión del centro y relaciones con la comunidad educativa. A su vez destacarán por su carácter innovador y serán pioneros en la experimentación de nuevos recursos, investigación en la didáctica y metodología de aplicación de la tecnología al aula y elaboración de materiales multimedia.

La Consejería de Educación tendrá en cuenta esta certificación a la hora de poner en marcha proyectos de innovación educativa, realizar formación del profesorado específica en este ámbito o, en gran medida, programar inversiones en infraestructuras y equipamiento en Tecnologías de la Información y Comunicación.

En consecuencia y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se efectúa convocatoria para la concesión de la certificación en la aplicación de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), de acuerdo con las siguientes

BASES:

Primera.- Objeto.

1.1. Esta Orden tiene por objeto efectuar convocatoria para la concesión de la certificación en la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2009/2010.

1.2. Se concederá certificación en la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), a aquellos centros públicos que la soliciten, de conformidad con los Anexos de la presente Orden y obtengan una puntuación mínima que garantice la obtención del Nivel 1. La Consejería de Educación atribuirá a cada centro el nivel que le corresponda en la integración de las TIC en función de los resultados obtenidos, de acuerdo con lo establecido en la base 7.2 de esta Orden.

1.3. La certificación de los centros se llevará a cabo previa presentación de la solicitud correspondiente, que analizará la situación del centro en los siguientes ámbitos: educativo, organización y gestión del centro, relación con la comunidad educativa, infraestructuras y equipamiento y formación del profesorado.

Segunda.- Beneficiarios.

Podrán participar en esta convocatoria los centros docentes públicos no universitarios de enseñanza de régimen general de la Comunidad de Castilla y León.